CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2016-00149, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias a fin de que den respuesta a la medida cautelar comunicada. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 418
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2016-00149
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: WILMAR PRIETO VILLARAGA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia se tiene que, mediante auto del 21 de marzo de 2023, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros que posea el demandado en las siguientes entidades financieras:

NEQUI y DAVIPLATA

Al efecto y según obra en el proceso, y a fin de comunicar la medida se envío el oficio circular No. 151 del 27 de marzo de 2023 a las direcciones electrónicas indicadas por el apoderado de la entidad bancaria con copia a su correo; de las cuales la entidad financiera Davivienda indicó que el demandado no posee el producto, información que fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023.

Pues bien, dentro del trámite de un proceso judicial, tanto las partes como el juzgado, deben dar cumplimiento a determinadas cargas procesales, en razón de ello, el despacho cumplió con su deber al decretar la medida y así mismo enviar por correo electrónico el correspondiente oficio, y la parte, como actuación de su carga, debe verificar que efectivamente se realice el trámite correspondiente a fin de materializar en este caso, una medida cautelar.

J4PMCH

En razón de lo anterior, no se accederá a lo solicitado, puesto que se itera, el Juzgado ya envío el oficio correspondiente comunicando la medida, y en ese orden de ideas, es la parte interesada la que debe desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

Así pues, el apoderado de la entidad financiera deberá con la copia del oficio y la constancia de envío indagar sobre el trámite de la medida cautelar ante la entidad financiera que a la fecha no ha dado respuesta a la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9805f7ff4fd95c9fa0a47365f207d3ed78ced4823e0fa7830e44f5857fe912ff**

Documento generado en 28/09/2023 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica